



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Sábado, 24 de mayo de 1969

Núm. 117

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

Los señores Secretarios tendrán la más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín en los ordenados y convenientemente para su encuadernación, que se hará al final de cada semestre.

### SECCION CUARTA

Núm. 2.577

#### Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 26 de abril de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Decoración de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, por las operaciones de decoración de escayola, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.157, para el período de año 1969, y con la mención de Z-5.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Tráfico de empresas. — Ejecución de obras. Arbitrio provincial.

Artículos: 3.º y 41.

Bases tributarias: 28.000.000.

Tipos: 2 por 100 y 0'70 por 100.

Cuotas: 56.000 y 196.000.

Total, 756.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 756.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclama-

ciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 26 de abril de 1969. — Por delegación: El Director general de Impuestos Indirectos.

## Núm. 2.577

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 26 de abril de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Tipografía de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ejecuciones de obra, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.451, para el período de año 1969, y con la mención de Z-24.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Tráfico de empresas. Ejecuciones de obra. Arbitrio provincial.

Artículos: 3.º a) y 41.

Bases tributarias: 165.000.000 y pesetas 165.000.000.

Tipos: 2 por 100 y 0'70 por 100.

Cuotas: 3.300.000 y 1.155.000.

Total, 4.455.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en 4.455.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y re-

gistros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 26 de abril de 1969. — Por delegación: El Director general de Impuestos Indirectos.

## Núm. 2.652

### Administración de Tributos Directos

#### IMPUESTO INDUSTRIAL CUOTA POR BENEFICIOS

##### Cédula de notificación

Esta Administración de Tributos Directos, teniendo en cuenta la asignación individual de beneficios aprobada por las Juntas de las actividades que se mencionan, y ejercicio 1967, practicó las siguientes liquidaciones definitivas, o, en el caso de sociedades, señaló bases

para su notificación previa liquidación, entre otros contribuyentes, a los que se indican a continuación, que resultan desconocidos en sus hasta ahora habituales domicilios, ofreciendo las liquidaciones el siguiente detalle:

*Número Junta, actividad, número, contribuyente y domicilio, base liquidable, cuota 20 por 100, deducciones y total líquido*

3.61.1; por mayor de coloniales; 55; J. Arribas e Hijos (Bolivia, 18); 40.000.

Año 1966

3.62.0-C; por menor de comestibles; 64; Gregorio López García (Delicias, número 4); 3.700 a devolver.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 123; Teófilo Cabezón Miguel (avenida Madrid, 104); 64.330; 6.866; 6.376; 490.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 244; María Serrano Casanova (avenida Madrid, 193); 57.330; 5.466; 5.032; 434.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 247; Esther Lasmarías Gimeno (Mercado San José, 28); 34.330; 6.866; 5.032; 1.834.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 260; Desiderio Giménez Hernández (Santa Teresita, núm. 22); 27.330; 5.466; 4.800; 666.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 283; Angel Blas Gil (avenida Madrid, número 120); 25.330; 5.066; 4.632; 434.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 297; José L. Abenia Abenia (Royo, números 9-11); 39.330; 7.866; 7.716; 150.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 364; Gregorio Castellanos Berenguer (M. Artigas, 41); 1.432 a devolver.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 370; Alicia Ainsa Gracia (Mercado San Francisco, 17); 31.330; 6.266; 4.316; 1.950.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 373; Vicente Lorente Arnal (avenida Valencia, 35); 1.032 a devolver.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 409; Manuel Becas Longás (Cantín y Gamboa, 28); 1.813 a devolver.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 417; Pedro Casabona Burillo (J. Pablo Bonet, 11); 416 a devolver.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 488; Gregorio Moreno Cardos (Fueros del Trabajo, 1); 266 a devolver.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 480; Concepción Vives Sieso (Latassa, número 21); 21.330; 4.266; 3.932; 334.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 494; María Rodríguez Rubio (plaza Santa Marta, 5); 322 a devolver.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 525; María Rubio Bercebal (Aljafería, número 3); 566 a devolver.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 528; Apolonia Muñoz Díez (Mariano Barbasán, 4); 938 a devolver.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 810; Francisco López Rodríguez (García Sánchez, 7); 810 a devolver.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 588; Manuel Narváiz Barreras (Unceta, número 77); 18.330; 3.666; 3.000; 666.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 594; Enrique Romeo Andrés (Miguel de Ara, 2); 600 a devolver.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 595; Angeles Romeo Marcuello (Orense, 113); 18.330; 3.666; 3.609; 57.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 600; Jesús Pros Berges (Mayor, 62); 1.600 a devolver.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 601; Venancio Sáinz Ruiz (Mayor, 19); 4.500; 900; 816; 84.

3.62.0-C; Por menor de comestibles; 602; Fernando Tundidor Lozano (avenida Madrid, 131); 4.288 a devolver.

3.62.0-C; Por menor de comestibles; 611; Consuelo Andréu Puyol (C. Alvarez 47); 7.500; 2.316; 816; 684.

3.62.0-C; Por menor de comestibles; 621; María-Teresa Cobes Gaspar (Tenor Fleta, 56); 31.330; 6.226; 3.676; 2.590.

3.62.0-C; Por menor de comestibles; 641; Pascual Muñoz Gil (Pradilla, 22); 18.330; 3.666; 2.776; 890.

3.62.0-C; Por menor de comestibles; 647; María-Luisa Ruesca Sancho (Porvenir, 27); 18.330; 3.666; 2.376; 290.

3.62.0-C; Por menor de comestibles; 650; Modesto Sánchez Palomar (Las Minas, 14); 616 a devolver.

3.62.0-C; Por menor de comestibles; 655; Pedro Serrano Fortín (plaza Emperador Carlos, 5); 10 a devolver.

3.62.0-C; Por menor de comestibles; 670; Josefina Gracia Mayor (Mercado Ruiseñores, 37); 31.330; 6.266; 1.632; 4.634.

3.62.0-C; Por menor de comestibles; 677; Herminio Henar Remacha (José Pellicer, 34); 18.330; 3.666; 3.032; 634.

3.62.0-C; Por menor de comestibles; 680; Salvador Mediel Alonso (Eduardo Pueyo, 10); 210 a devolver.

3.62.0-C; Por menor de comestibles; 685; Narciso Castillo Luengo (Vidal Canellas, 17); 18.330; 3.666; 500; 3.166.

3.62.0-C; Por menor de comestibles; 686; Ana Arranz García (San Pablo, número 76); 18.330; 3.666; 3.376; 290.

3.62.0-C; Por menor de comestibles; 688; Javier Luciente Palacios (S. Mingujón); 18.330; 3.666; 1.632; 2.034.

3.62.0-C; Por menor de comestibles; 709; Milagros Cabrejas Santos (Mercado Madrid, 42); 31.330; 6.266; 1.632; 4.634.

3.62.0-C; por menor de comestibles;

722; Jesús Colón Labarta (Latassa, 21); 21.330; 4.266; 1.859; 2.407.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 728; Roque Ruiz Romero (Emilio Ostalé, 2); 18.330; 3.366; 1.632; 1.374.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 730; Antonio - María Alfonso Lasheras (avenida Navarra, 22); 21.500; 4.300; 4.066; 234.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 749; Juan Sánchez González (Mariano García, 8); 13.500; 2.700; 1.632; 1.068.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 759; Gregorio Mozota Ondé (Lapuyade, 37); 15.000; 3.000; 2.776; 224.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 760; Manuel Miguel Burillo (Júpiter, 37); 17.500; 3.500; 1.632; 1.868.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 766; Tomasa Lorén Martínez (José Pellicer, 23); 13.500; 2.700; 1.632; 1.063.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 824; Sebastiana Román Cuartero (Diego Velázquez, 2); 1.000 a devolver.

#### Año 1967

3.62.0-C; por menor de comestibles; 116; Teófilo Cabezón Miguel (avenida Madrid, 104); 36.690; 7.338; 6.376; 952.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 159; José Pérez Idoipe (San Lorenzo, 9); 3.400 a devolver.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 228; María Serrano Casanova (avenida Madrid, 193); 31.000; 6.200; 5.932; 1.168.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 231; Esther Lasmarias Gimeno (mercado San José, 28); 38.450; 7.690; 5.032; 2.658.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 264; Angel Blas Gil (avenida Madrid, 120); 28.870; 5.774; 4.632; 1.142.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 278; José L. Abenia Abenia (Royo, números 9-11); 43.770; 8.754; 7.746; 1.038.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 338; Gregorio Castellanos Berenguer (M. Artigas, 41); 3.400 a devolver.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 344; Alicia Ainsa Gracia (Mercado de San Francisco, 7); 35.260; 7.052; 4.316; 2.736.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 417; Gregorio Moreno Cardós (Fueros del Trabajo, 1); 21.420; 4.284; 3.932; 352.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 471; Petra Duarte López (barrio Oliver); 28.520; 5.704; 3.232; 2.472.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 548; Francisco López Rodríguez (García Sánchez, 7); 178 a devolver.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 549; Manuel Narváiz Carreras (Unceta, 67); 21.420; 4.284; 3.000; 1.284.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 554; Angeles Romeo Marcuello (Orense, 113); 21.420; 4.284; 3.609; 675.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 574; Teresa Cobos Gaspar (Tenor Fleta, 56); 35.260; 7.052; 3.676; 3.376.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 602; Pedro Serrano Fortín (P. Baltasar Carlos, 5); 21.420; 4.284; 3.676; 608.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 615; Josefina Gracia Mayor (Mercado Ruiseñores, 37); 35.260; 7.052; 1.632; 5.420.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 625; Narciso Castillo Luengo (Vidal Canellas, 17); 21.420; 4.284; 500; 3.784.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 626; Ana Arranz García (San Pablo, núm. 76); 21.420; 4.284; 2.376; 908.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 647; Milagros Cabrejas Santos (Mercado Madrid, 42); 35.260; 7.052; 1.632; 5.420.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 659; Jesús Colón Labarta (Latassa, 21); 24.620; 4.924; 1.851; 3.065.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 664; Roque Ruiz Ramiro (E. Ostalé Tudela, 2); 12.910; 2.582; 1.632; 150.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 666; Antonio-María Alfonso Lasheras (avenida de Navarra, 22); 24.800; 4.960; 4.066; 894.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 684; Juan Sánchez González (Mariano Gracia, 8); 21.070; 4.214; 1.632; 2.582.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 737; María Donus Guillén (F. J. Regla, 10); 7.020; 1.404; 861; 543.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 801; Francisco Sánchez Ortega (Anteres, 55); 7.400; 1.480; 1.388; 92.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 862; Antonio López Clavero (Delicias, 59); 500 a devolver.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 865; Sebastiana Román Cuartero (Diego Velázquez, 2); 1.000 a devolver.

3.62.0-C; por menor de comestibles; 869; Ermido Enar Remacra (J. Pellicer, 34); 1.400 a devolver.

3.62.0-P; por menor de comestibles; 132; Luis Mañero Larraz (Tarazona); 17.120; 3.424; 1.920; 1.624.

3.62.0-P; por menor de comestibles; 147; Urbano Antón Alvarez (Remolinos); 13.500; 2.700; 1.532; 1.168.

8.60; venta de edificaciones; 220; "Constructora Aragonesa", S. A. (Pedro-María Ric, 19).

8.61.0; comercio materiales construcción; 61; "Sudeco", S. L. (Cantín y Gamboa, 28); 65.176.

8.80.1; contratista obras particulares; 106; "Construcciones Arrarás", S. A. (paseo Damas, 31).

10.62.3; mayor otros frutos, verduras y hortalizas; 11, Ginés Fuentes Faes (Calatayud); 80.000; 16.000; 692; 15.308.

10.62.3; mayor otros frutos, verduras y hortalizas; 76; Fernando Miguel Rolín (Albareda, 8); 11.000; 2.200; 2.200.

11.72.0; carnicerías no equino; 436; Pablo Marín Marquina (Carmen, 64); 8 a devolver.

#### Año 1966

11.72.0; por carnicerías, no equino; 559; Rosa-María Callel Dalmáu (San Blas, 112); 12.000; 2.400; 2.400.

11.72.0; por carnicerías, no equino; 593; Casimiro Tejero Sola (Mercado Gran Vía, 92); 772 a devolver.

11.72.0; por carnicerías, no equino; 603; Antonio Amador González (San Antonio-María Claret, 26); 16.000; 3.200; 1.632; 1.568.

11.72.0; por carnicerías, no equino; 608; María Constanzo Segura (Miguel Servet, 81); 10.500; 2.100; 1.388; 712.

#### Año 1967

11.72.0; por carnicerías, no equino; 34; Virgilio García Martín (Mayor, 7); 126 a devolver.

11.72.0; por carnicerías, no equino; 581; María Constanzo Segura (Miguel Servet, 81); 23.000; 4.600; 2.776; 1.324.

11.72.0; por carnicerías, no equino; 587; Julián Buar Carasa (Cantín y Gamboa, 7); 24.000; 4.800; 2.103; 2.697.

11.72.0; por carnicerías, no equino; 598; José-L. Luján Martínez (Artigas, núm. 63); 8.000; 1.600; 1.388; 212.

11.72.0; por carnicerías, no equino; 708; Angel Ginés Embid (Casamayor, núm. 12); 5.000; 1.000; 1.000.

11.72.0; por carnicerías, no equino; 717; Antonio García Benedicto (barrio San Juan, 68); 3.900 a devolver.

11.72.0; por carnicerías, no equino; 721; Gabriel Almudí Gómez (Alicante, 2); 1.100 a devolver.

15.23.3; fabricación de muebles metálicos; 16; "Industrias Fabre", S. A. (Toledo, 32).

15.38.0; fabricación aparatos cine, radio, televisión, etcétera; 16; José Pablo Mesones (Duquesa Villahermosa, 32); 1.700 a devolver.

15.66.2-3; menor aparatos material eléctrico; 126; Carmelo Landa Otal (Ejea); 45.000; 9.000; 1.741; 7.259.

15.66.2-3; menor aparatos material eléctrico; 154; Ignacio Pérez Sanclemente (Ejea); 45.000; 9.000; 2.232; 6.768.

#### Año 1966

17.70.1; librerías en general; 33; "Consortio del Libro" S. A. (San Jorge, 5); 63.050.

#### Año 1967

17.70.1; librerías en general; 30; "Consortio del Libro", S. A. (San Jorge, 5); 70.000.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 54; Bienvenido Alcubierre Alemán (Gil de Jasa, 8); 61.752; 12.350; 3.000; 9.350.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 75; Manuel Alonso Agreda (paseo María Agustín, 99); 35.323; 7.065; 1.600; 5.465.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 114; José-María Araus López (avenida San José, 82); 37.410; 7.482; 1.600; 5.882.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 132; Mariano Arqué Serrano (Jaca, 6); 45.435; 9.087; 1.600; 7.487.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 183; J. Vicente Bardiola Gutiérrez (avenida de Madrid, núm. 136); 12.000; 2.560; 1.600; 960.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 231; Angel Bello Tirado (Antonio Bravo, 6); 29.920; 5.984; 1.600; 4.884.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 253; José Berges Ezquerria (Utebo); 16.010; 3.202; 1.600; 1.602.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 256; Juan J. Bernad Lobato (Quinto de Ebro); 23.500; 4.700; 1.600; 3.100;

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 271; Ambrosio Blanch Lloret (San Juan de la Cruz, 32); 37.410; 7.482; 1.600; 5.882.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 303; Miguel Braulio Villanúa (plaza San Miguel, 4); 16.832; 3.367; 800; 2.567.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 332; Angel Cabellud Buisán (Capitán Esponera, 14); 32.916; 6.583; 1.600; 4.983.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 350; Manuela Conejos Gracia (Cuarte, 29); 16.832; 3.366; 800; 2.566.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales;

362; "Carlos Macu y Cía.", S. A. (paseo María Agustín, 7); 56.710.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 394; Cesáreo Castillo Labasta (Tomás Higuera, 26); 80.263; 16.053; 3.000; 13.053.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 395; Vicente Castillo Pérez (Calatayud); 32.348; 6.469; 1.500; 4.969.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 408; Alejo Cebollero Playán (Armas, 135); 42.763; 8.553; 1.600; 6.953.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 423; Francisco Claver López (Río Esfera, 8); 62.020; 12.404; 2.400; 10.004.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 425; José-María Clemente Rubio (avenida de Madrid, 131); 49.073; 9.815; 3.200; 6.615.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 443; Manuel Conejos Gracia (Cuarte, núm. 29); 15.388; 3.078; 800; 2.278.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 450; Joaquín Continente Garull (Carmen, 28); 24.940; 4.988; 1.600; 3.388.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 484; Vicente Daras Nevot (León XIII, núm. 22); 32.916; 6.583; 1.600; 4.983.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 485; Andrés de la Torre Molina (Duro, 20); 80.263; 16.652; 3.000; 13.052.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 501; José Dolset Mentull (Fernando el Católico, 49); 61.418; 12.283; 1.600; 10.683.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 506; Manuel Domínguez García (Borao, número 4); 21.146; 4.229; 1.600; 2.629.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 527; Pedro Escolano Gay (Zumalacárregui, 40); 41.156; 8.231; 1.600; 6.631.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 554; Gregorio Fajardo Pueblo (Casta Alvarez, 105); 29.920; 5.984; 1.600; 4.385.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 556; Francisco Faiges Ribas (Sanclemente, 4); 44.418; 8.884; 1.600; 7.284.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 557; José-Antonio Faiges Ribas (avenida Cataluña, 32); 44.418; 8.884; 1.600; 7.284.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales;

614; Mariano Fuertes Francés (Daroca); 37.624; 7.525; 1.600; 5.925.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 621; Antonio Gala Pulgarín (avenida San José, 90); 19.775; 3.955; 800; 3.155.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 640; Hilario Gallardo Pérez (Princesa, núm. 18); 52.925; 10.585; 2.400; 8.185.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 651; Fortunato García Algodonero (Carriñena); 23.500; 4.700; 1.600; 3.100.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 660; Martín García Ferrer (Predicadores, 40); 55.600; 11.120; 1.600; 9.520.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 678; Félix García Magaña (Orense, 7); 42.760; 8.552; 1.600; 6.952.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 706; Fernando Gasca Gimeno (plaza del Portillo, 5); 55.600; 11.120; 1.600; 9.520.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 716; Ignacio Gastón Cariburu (Don Pedro de Luna, 6); 67.905; 13.581; 3.000; 10.581.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 733; Lucio Gil Rubio (Méndez Núñez, número 26); 17.936; 3.587; 1.600; 1.987.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 779; Luis-Miguel González Giménez (Ramiro I de Aragón, 2); 67.905; 13.581; 3.000; 10.581.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 797; Justa Gracia Costa (Alderrabán, Iles, 9); 14.405; 2.881; 1.600; 1.281.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 813; Clemente Gracia Rodrigo (avenida Madrid, 179); 32.916; 6.583; 1.600; 4.983.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 877; Jesús Ibáñez Romero (Miguel de Ara, 22); 6.410; 1.282; 800; 482.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 948; Leoncio Lafita Aibar (Vidal Canelas), 9); 14.405; 2.881; 1.600; 1.281.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 970; Bernardino Lalana Esparza (Pléyade, 27); 14.415; 2.883; 1.600; 1.283.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 999; Fermín Latre Puértolas (Carmen, número 12); 61.752; 12.350; 1.600; 10.750.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 1.032; Cándido Lobera Fuertes (Cinea, número 27); 29.920; 5.984; 1.600; 4.384.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 1.042; Serafín López Acín (Sevilla, 24); 33.665; 6.733; 1.600; 5.133.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 1.107; José Mallén Quílez (Sixto Celorrio, 40); 32.916; 6.588; 1.600; 4.983.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 1.122; Emiliano Mariacal Manrique (Muñoz Seca, 16); 31.418; 6.284; 1.600; 4.684.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 1.175; Gabriel Mata Sanz (María Lostal, número 36); 70.500; 14.116; 3.000; 11.116.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 1.180; Enrique Mateo Pérez (camino de las Torres, 101); 29.924; 5.985; 1.600; 4.385.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 1.221; Eduardo Molina García (Madre Sacramento, 3); 57.245; 11.449; 3.200; 8.249.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 1.299; Antonio Monfort Relancio (Taus-te); 76.465; 15.293; 2.400; 12.893.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 1.255; Fermín Monterde Serrano (Arzobispo Apaolaza, 33); 42.760; 8.552; 1.600; 6.952.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 1.283; Angel Morte del Río (San Pablo, número 40); 42.760; 8.552; 1.600; 6.952.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 1.385; Cipriano Palacio Felices (avenida Navarra, 18); 18.676; 3.735; 1.500; 2.235.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 1.386; Julián Palacios Felices (avenida Navarra, 18); 19.371; 3.874; 1.500; 2.374.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 1.417; Mariano Peleato Armañac (María Lostal, 26); 7.844; 1.569; 800; 769.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 1.495; Manuel Pueyo Lázaro (Padre Manjón, 34); 12.800; 2.560; 1.600; 960.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 1.512; José Ramón Yagüe (San Anto-

nio-María Claret, 10); 17.752; 3.550; 1.500; 2.050.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 1.569; Santiago Romero Ortiz (Santander, 8); 62.695; 12.939; 3.000; 9.939.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 1.582; Antonio Ruberte Cirisuelo (barrio Miraflores); 12.820; 2.564; 800; 1.764.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 1.624; Lorenzo Salvador Gracia (paseo Pamplona, 23); 30.776; 6.155; 1.600; 4.555.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 1.629; Benito Salvador Valero (Cortes de Aragón, 29); 58.810; 11.762; 2.400; 9.362.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 1.667; Valentín Sangrós Sanromán (paseo Cuéllar, 15); 56.135; 11.227; 3.000; 3.227.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 1.756; Andrés Sobrecasas Maisanava (parcelación Martínez, 8); 42.760; 8.552; 1.600; 6.952.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 1.767; Vicente Soler Laborda (Fueros del Trabajo, 14); 31.418; 6.284; 1.600; 4.684.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 1.815; Jorge de la Torre Jasa (María Lostal, 27); 21.360; 4.272; 1.600; 2.672.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 1.893; Francisco Villa Navarro (Fernando el Católico, 9); 37.410; 7.482; 1.600; 5.882.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 1.894; Samuel Villa Sangüesa (avenida Madrid, 168); 34.200; 6.840; 1.600; 5.240.

22.86.0; por transportes por autocamiones en servicios discrecionales; 1.905; Pascual Villarroya Santos (Monasterio de Veruela, 4); 38.480; 7.696; 1.600; 6.096.

La notificación anterior, de acuerdo con el artículo 37 del vigente Reglamento de 29 de julio de 1924, se efectúa mediante publicación en el tablón de edictos de los Ayuntamientos, "Boletín Oficial" de esta provincia, con indicación de que la respectiva cuota líquida deberá ser ingresada en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación, siendo exigible en otro caso por vía de apremio. Durante igual plazo se halla a

disposición de los interesados en esta Administración la copia de las liquidaciones de la Junta y de los índices aprobados y su valoración, así como los puntos que han correspondido al contribuyente interesado, con el fin de que si lo consideran conveniente a su derecho puedan interponer los recursos oportunos y que son los siguientes:

Contra las asignaciones individuales, en el plazo de quince días hábiles, recursos de agravio comparativo ante el Jurado Territorial Tributario, y por agravio absoluto, ante esta Administración, en igual plazo (reglas 47 y 48 de la instrucción de 9 de febrero de 1958). Recursos que, con arreglo al art. 19 de la Ley de 23 de diciembre de 1959, tienen el carácter de previos a las reclamaciones que en la vía económico-administrativa se pueden interponer. Contra errores en la liquidación, puede formular el contribuyente recurso de reposición en el plazo de ocho días ante esta Administración y reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Zaragoza, 7 de mayo de 1969. — El Administrador de Tributos Directos, Julio Cólera.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.778

### Delegación Provincial de Trabajo

#### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Cristalerías Aragón", S. A.

(Continuación: Véase "B. O." núm. 116)

Cláusula 22. Garantía personal. — En el caso de que algún trabajador desempeñe trabajos calificados en inferior grado al que tuviese asignado en la fecha de aplicación del presente Convenio, se le garantiza que su retribución no será inferior a la que le correspondería percibir si ocupase el puesto de calificación que a continuación se indica:

Para trabajador de grado 1: Retribución mínima de grado 1.

Puestos de grado 2 al 4: Retribución mínima de grado 2.

Puestos de grado 5 al 7: Retribución mínima de grado 5.

Puestos de grado 8 al 10: Retribución mínima de grado 8.

Puestos de grado 11 al 14: Retribución mínima de grado 11.

Puestos de grado 15 al 16: Retribución mínima de grado 15.

Tal garantía sólo surtirá efecto a título personal para los trabajadores que tuvieran consolidado su antiguo grado.

Cláusula 23. Promoción. — La promoción de un grado a otro se verificará por pruebas de aptitud, concediéndose, en cada caso, preferencia de presentación a la prueba a los que corresponda por turno de antigüedad, pudiéndose presentar todos los trabajadores clasificados en grado inferior.

En el caso de que un trabajador pase a desempeñar un puesto de superior grado percibirá desde el primer día en que así lo haga el salario correspondiente al nuevo grado, aun durante el período de adaptación cuyas normas se señalan en la cláusula 33.

### Capítulo IV

#### Retribuciones

##### Sección 1.ª

##### Normas generales

Cláusula 24. Salario Convenio. — Con el fin de simplificar la estructura salarial se fija un salario total llamado salario Convenio, por día efectivamente trabajado y para cada uno de los grados que se detallan en el anexo 1 del Convenio.

El salario Convenio no incluye la parte proporcional del salario de domingos y festivos, que figuran aparte en el anexo 1, y se percibirá por jornada de ocho horas efectivamente trabajadas.

El salario Convenio será de la siguiente cantidad:

Grado 1, salario Convenio 138 pesetas.

Grado 2, salario Convenio 140

Grado 3, salario Convenio 143

Grado 4, salario Convenio 147

Grado 5, salario Convenio 150

Grado 6, salario Convenio 154

Grado 7, salario Convenio 159

Grado 8, salario Convenio 166

Grado 9, salario Convenio 170

Grado 10, salario Convenio 174

Grado 11, salario Convenio 183

Grado 12, salario Convenio 187

Grado 13, salario Convenio 191

Grado 14, salario Convenio 196

Grado 15, salario Convenio 216

Grado 16, salario Convenio 226

##### Sección 2.ª

##### Régimen de primas

##### Prima global por objetivo

Cláusula 25. Se establece un régimen de prima global por objetivo que percibirá todo el personal incluido en

el Convenio. La prima por objetivo sustituye a cualquier clase de primas que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio. La cuantía de la prima mínima garantizada será la siguiente, según los grados de calificación:

Grado 1: 350 pesetas-mes. Coeficiente, 1.

Grados 2 al 4: 400 pesetas-mes. Coeficiente, 1,15.

Grados 5 al 7: 460 pesetas-mes. Coeficiente, 1,35.

Grados 8 al 10: 525 pesetas-mes. Coeficiente, 1,50.

Grados 11 al 14: 600 pesetas-mes. Coeficiente 1,75.

Grados 15 al 16: 680 pesetas-mes. Coeficiente 1,95.

Cláusula 26. La dirección de la empresa comunicará al Jurado las características de la prima global por objetivos y la forma en que se ha de determinar. Como la fábrica de "Cristalerías de Aragón", S. A., comenzó sus actividades en el mes de septiembre de 1968, no es posible, en este momento, tener una experiencia que permita establecer sobre base firme una fórmula de prima global, por lo que se acuerda que durante los seis meses siguientes al de la firma del Convenio, es decir, hasta 1.º de octubre de 1969, el valor de esta prima se percibirá a razón de 500 pesetas punto mes.

Pasados estos seis meses, la dirección comunicará al Jurado la nueva fórmula de prima global por objetivo, fijando como garantía que si la productividad se mantiene en los límites del anterior período el centro de prima no será inferior al fijado para el mismo, es decir, 500 pesetas punto-mes.

Esta prima se devengará por día efectivamente trabajado.

Cláusula 27. La prima podrá ser suprimida total o parcialmente, como sanción, en caso de faltas graves o muy graves, en las previstas y calificadas con tal carácter en la Reglamentación nacional del Trabajo, y, específicamente, en el supuesto de faltas injustificadas de asistencia.

La aplicación de las sanciones tendrá que ser notificada por escrito al trabajador, expresando los motivos y señalando el período durante el que será suprimida la prima, período que, en ningún caso, podrá exceder de un mes.

Cláusula 28. La prima se devengará por día efectivamente trabajado, y en caso de ausencias justificadas sólo se devengará cuando se trate de ausencia legal por razón de cargos electivos sindicales o políticos, rigiéndose por las

normas de general aplicación para estos casos.

En los casos de permisos por licencias legales se percibirá sólo en la misma cuantía que hasta el momento.

Cláusula 29. En el supuesto de que por las razones que en estas cláusulas quedan señaladas se suprimiera durante uno o varios días la percepción de la prima colectiva y afectase ésta al ingreso mínimo anual garantizado, se entenderá éste disminuido en la parte correspondiente a la pérdida de la prima colectiva aquí señalada.

### Sección 3.ª

#### Retribuciones de carácter especial

Cláusula 30. Además del salario del Convenio y del régimen de prima los trabajadores incluidos en el presente Convenio percibirán las siguientes retribuciones:

a) Complemento de antigüedad. — Se calculará a razón del 2 por 100 por cada año de servicio, hasta alcanzar el límite máximo del 50 por 100 que señala la Reglamentación nacional de Trabajo, sobre la cantidad de 102 pesetas diarias para todos los grados.

En el caso de que por el Gobierno fuese modificado el salario mínimo legal no variarán las bases de cálculo de la antigüedad, en el supuesto de que en el cómputo global anual de todas las percepciones fueran éstas mayores que las fijadas por el Gobierno.

b) Prima de vacaciones. — De conformidad con el nuevo régimen de protección a la familia la estructura del nuevo sistema de la prima de vacaciones será el siguiente:

1.200 pesetas para el trabajador menor de 18 años.

2.500 pesetas para el trabajador mayor de 18 años.

900 pesetas por la esposa.

600 pesetas por cada hijo menor de 18 años, o mayor incapacitado para el trabajo, por los que se perciba asignación económica en el régimen de protección a la familia.

No se abonará en caso de despido o cese voluntario. En otros casos la prima corresponde a un año trabajado, y para devengar la parte proporcional de la misma en caso de ausencia será necesaria una asistencia superior a cuatro meses durante el año, comprendido entre 1.º de mayo y 30 de abril siguiente.

c) Plus de trabajo nocturno. — Se abonará una cantidad, estimada en pesetas por noche de trabajo, según el siguiente cuadro:

Grados 1 al 4, 30 pesetas-noche.

Grados 5 al 10, 33 pesetas-noche.

Grados 11 al 16, 37 pesetas-noche.

Se entiende por trabajo nocturno el que se realiza entre las veintidós y las seis horas.

En estas cantidades se consideran incluidos todos los recargos legales.

d) Horas extraordinarias. — Se fija el valor de la hora extraordinaria en las cantidades siguientes:

Grados 1 al 4, 34 pesetas.

Grados 5 al 7, 36 pesetas.

Grados 8 al 10, 40 pesetas.

Grados 11 al 14, 44 pesetas.

Grados 15 al 16, 49 pesetas.

Las horas trabajadas en domingos y festivos tendrán el siguiente valor:

Grados 1 al 4, 45 pesetas.

Grados 5 al 7, 50 pesetas.

Grados 8 al 10, 55 pesetas.

Grados 11 al 14, 60 pesetas.

Grados 15 y 16, 65 pesetas.

En estas cantidades se consideran incluidos todos los recargos legales, incluso antigüedad y aumento voluntario individual.

Las horas trabajadas entre las veintidós y las seis horas llevarán el incremento proporcional del plus de trabajo nocturno, según el grado correspondiente.

e) Trabajo en domingos y días festivos. — Queda reducido a tres casos:

a) Domingo trabajado (con descanso compensatorio). — Tendrá un incremento del 50 por 100 sobre el salario del día de trabajo.

b) Festivo trabajado (sin descanso compensatorio). — Percibirá un incremento de dos veces el salario Convenio, más antigüedad.

c) Festivo descansado (descanso semanal coincidente con un día festivo). — Se percibirá, si el descanso semanal compensatorio coincide con un día festivo, un salario Convenio este día.

f) Plus de turnicidad. — Aquellos obreros que trabajen a turno percibirán un plus de turnicidad de la siguiente cuantía:

Obreros a turno (tres turnos de ocho horas), con descanso en domingo: 6 pesetas por día trabajado.

Obreros a turno normal (que trabajan a tres turnos de ocho horas), sin descanso en domingos o festivos: 10 pesetas por día trabajado.

Obreros a dos turnos alternativos, sin descanso en domingo: 6 pesetas por día trabajado.

g) Factores de indemnización. — Al valorar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.). Como consecuencia de ello se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos, que permiten compensar tales cir-

cunstancias ambientales, de acuerdo con un método, ya aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo e internacionalmente aplicado en las industrias del vidrio. El resultado de la aplicación de este método ha permitido establecer los distintos factores de indemnización en la forma y cuantía que a continuación se señalan:

Factor 1, 6 pesetas día trabajado o 0,75 por hora.

Factor 2, 10 pesetas día trabajado o 1,25 por hora.

Factor 3, 16 pesetas día trabajado o 2 por hora.

Factor 4, 22 pesetas día trabajado o 2,75 por hora.

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren; se devengará por hora de trabajo efectivamente prestado en tal puesto y será de igual cuantía cualquiera que sea el nivel de valoración. Sustituye a las indemnizaciones que la Reglamentación nacional del Trabajo concede por los conceptos de trabajos tóxicos, penosos o peligrosos, salvo en el caso de que éstas fueran de superior importe.

Cuando se fije por la Ley o Reglamentación de Trabajo un porcentaje en concepto de trabajo tóxico, penoso o peligroso, se considerará como salario, sobre el que ha de calcularse, el de 102 pesetas para todos los grados.

Estos factores se regirán por las siguientes normas:

a) Están asignados al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un obrero es trasladado de un puesto de trabajo que tenga asignado un grado de indemnización, a otro puesto que no lo tenga, dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que le haya sustituido.

b) Estos factores son dinámicos, es decir, variarán periódicamente en función de las variaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede disminuir y, en algún caso, hasta desaparecer o viceversa.

c) Se percibirá por hora efectivamente trabajada.

h) Gratificaciones reglamentarias de 18 de Julio y Navidad. — Se fijan en pesetas 3.060 para la de 18 de Julio, más la antigüedad correspondiente, y pesetas 3.060 para la de Navidad, más la antigüedad que corresponda, para todos los grados. Dichas gratificaciones extraordinarias serán incrementadas con la parte proporcional que corresponda a la media aritmética de las primas mensuales percibidas durante el primer se-

mestre, para la de Julio y durante el segundo semestre para la de Navidad.

i) Parte proporcional de domingos y festivos. — Para todos los grados, en la misma cuantía de 23 pesetas por día efectivamente trabajado, incluyéndose en esta cantidad la compensación de todos los domingos y días festivos del año.

Sección 4.ª

Estructura general de la remuneración

Cláusula 31. Para mayor claridad de la estructura general del capítulo de retribuciones se establecen a continuación los distintos conceptos que la integran:

1. Salario Convenio. — Se percibirá por día efectivamente trabajado.

2. Prima global por objetivos. — Se percibirá mensualmente en proporción a los días trabajados.

3. Prima de vacaciones. — Se abonará durante la primera quincena de mayo en la cuantía y condiciones señaladas.

4. Gratificaciones reglamentarias. — Se percibirán en la cuantía que se ha fijado, una en el 18 de Julio y otra en Navidad.

5. Plus de trabajo nocturno. — Para los trabajadores que presten servicio entre las veintidós y seis horas en la cuantía y condiciones señaladas.

6. Parte proporcional de domingos y festivos. — Se percibirá por día de trabajo.

7. Factores de indemnización. — Para los trabajadores que se encuentren en las circunstancias que den derecho a su percibo y por hora trabajada.

8. Plus de turnicidad. — Para los trabajadores a turno en la forma señalada.

Sección 5.ª

Disposiciones generales sobre retribución

Cláusula 32. La Comisión deliberadora hace constar que las bases salariales se han aprobado teniendo en cuenta la limitación establecida en el Decreto de 16 de agosto de 1968 y en el último acuerdo de la Comisión delegada de Asuntos Económicos del

Gobierno A efectos salariales las vacaciones se consideran como días efectivamente trabajados con las naturales excepciones del plus de turnicidad y la remuneración por factores de indemnización.

Capítulo V

Sección 1.ª

Normas de promoción, valoración y formación profesional

Cláusula 33. Promoción. — Para consolidar definitivamente un nuevo grado, una vez superada la prueba de selección previa, se requerirá un período de adaptación variable según el grado de origen y el que se desempeña provisionalmente. El período de consolidación será, según los grados, el que se señala en el siguiente cuadro.

Grado de origen 1. Grado de promoción 2 al 4. Período de consolidación 1 mes.

Grado de origen 2 al 4. Grado de promoción 5 al 7. Período de consolidación 2 meses.

Grado de origen 5 al 7. Grado de promoción 8 al 10. Período de consolidación 3 meses.

Grado de origen 8 al 10. Grado de promoción 11 al 14. Período de consolidación 4 meses.

Grado de origen 11 al 14. Grado de promoción 15 y 16. Período de consolidación 6 meses.

Si no se superase el período de consolidación o al término del mismo no se hubiere adaptado al nuevo puesto, a juicio de la dirección, previos los informes que ésta considere necesarios, el trabajador podrá ser nuevamente destinado a su puesto de origen, pudiendo interponer contra esta decisión los recursos legales oportunos.

Cláusula 34. Comisión de valoración. — Se crea una Comisión para entender los problemas de reclamación o disconformidad con la valoración de puestos y factores de indemnización. Estará constituida por el director de la fábrica o persona en quien delegue; por un miembro del Jurado de empresa del mismo grado que el que haya de valorarse o del inmediato superior,

caso de no existir del mismo; por el técnico de valoraciones de la fábrica, por el jefe del servicio en que esté encuadrado el puesto de trabajo y por un Vocal social de la Comisión mixta de aplicación del Convenio, del mismo o superior grado que el que corresponda al puesto de cuya valoración se trate.

Cláusula 35. Los acuerdos de la Comisión de valoración son informativos. Serán tomados por mayoría de votos y será preceptivo tal informe en los casos de reclamación, por cualquier causa, contra una valoración ya establecida.

Cláusula 36. Formación profesional. — Dado el programa de formación profesional y el interés que tiene el mismo para los trabajadores, se establece que para tomar parte en cualquier prueba de aptitud o adaptación que signifique promoción será mérito preferente el hecho de haber realizado un curso de formación, de tal forma que, en igualdad de circunstancias, será, en todo caso, preferido el trabajador que demuestre que ha pasado satisfactoriamente las pruebas de un curso de formación.

Al personal que asista a los cursos de formación se le abonará el 50 % del tiempo dedicado a los mismos, con la retribución fijada para horas extraordinarias, si este tiempo es fuera de la jornada normal de trabajo.

(Continuará)

SECCION SEXTA

Núm. 2.838

C E T I N A

Por medio del presente se hace saber que quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días y horas de oficina, los documentos siguientes:

Ordenanza para el régimen local de Sanidad Veterinaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de oír reclamaciones.

Cetina, 16 de mayo de 1969. — El Alcalde, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	280 "
Año . . . . .	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y le ésta se solicitarán las suscripciones